

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS COMUNES SITOS EN EL **PABELLÓN POLIDEPORTIVO, SALA VELATORIO Y CENTRO SOCIAL** DE ESTE MUNICIPIO, MEDIANTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE DOMINIO PÚBLICO, PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y/O SUMINISTRADORAS DE BÉBIDA Y COMIDA.

1.- OBJETO.

A la vista del artículo 89 (*Ocupación de espacios en edificios administrativos*) de la **Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria** en este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en la Disposición Final 2ª de dicha Ley, y que entre otros extremos dice:

“La ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos... podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como cafeterías, oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos, o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos.

Esta ocupación no podrá entorpecer o menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en él, y habrá de estar amparada por la correspondiente autorización, si se efectúa con **bienes muebles o instalaciones desmontables**, o concesión, si se produce por medio de instalaciones fijas, o por un contrato que permita la ocupación formalizado de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

Teniendo en cuenta que los bienes que se permitirán instalar, en edificios públicos municipales, de dominio público y servicio público, son máquinas expendedoras, y por tanto de carácter mueble y fácilmente desmontables, debido a lo cual nos encontramos ante una autorización administrativa.

Considerando todo lo anterior, constituye el objeto del presente pliego el regular las condiciones que han de regir la adjudicación de la autorización administrativa, para el aprovechamiento especial de los lugares precisos dentro de los espacios comunes sitios en los edificios de titularidad municipal, que abajo se relacionan, situados en este término municipal, incluidos en el Inventario Municipal de Bienes, con la calificación de bien de dominio público, para la instalación de máquinas expendedoras de bebida y comida.

El interés general primordial de esta autorización es poner a disposición del público en general, un servicio de expedición de bebida y comida, no existente actualmente, que se integre, observando parámetros estéticos y criterios de calidad, en:

PABELLÓN DEPORTIVO – MULTIUSOS: Máquina expendedora mixta de refrescos, agua y “snacs”.

SALA VELATORIO: Máquina expendedora de café, de refrescos, agua y “snacs” (a ser posible mixta)

CENTRO SOCIAL: Máquina expendedora mixta de refrescos, agua y “snacs”.

Los espacios a autorizar, serán exclusivamente los que determine el Ayuntamiento, y no otros distintos, que no estarán amparados por la autorización. Los bienes y espacios a los que se refieren la instalación, continuarán siendo de dominio público, a pesar de la ocupación por las máquinas autorizadas.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza administrativa, calificándose como contrato de “autorización administrativa sobre bienes de dominio y servicio público”, conforme a lo establecido en los Art. 2 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y a lo dispuesto en los artículos 92 y ss. de la Ley de Patrimonio de las Admones. Públicas.

Teniendo en cuenta el Artículo 92 (Autorizaciones) de la Ley de Patrimonio de las Admones Públicas, que entre otros extremos dice (cuyos apartados 1,2 y 4 son de aplicación básica, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final 2ª de dicha Ley):

“1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (LA LEY 2685/1998), o a las tasas previstas en sus normas especiales.

6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte

de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

7. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- ▲ a) El régimen de uso del bien o derecho.
- ▲ b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- ▲ c) La garantía a prestar, en su caso.
- ▲ d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- ▲ e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- ▲ f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- ▲ g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.
- ▲ h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- ▲ i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- ▲ j) Las causas de extinción.”

Este contrato se regirá por el presente Pliego, y anexos que lo acompañen así como por la normativa aplicable, vigente en cada momento. Todos estos documentos tendrán carácter contractual.

Especialmente formará parte del contrato la oferta del adjudicatario, y será igualmente de cumplimiento obligatorio lo dispuesto en los respectivos Reglamentos u Ordenanzas que sean de aplicación, así como lo que disponga la normativa en cada momento vigente.

En lo no recogido en estos Pliegos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de adjudicación de este contrato en materia de contratación y bienes públicos de las Entidades Locales, y en concreto por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, que aprueba el Reglamento de la LCAP y Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el RDL 781/86 de 18 de abril, que regula el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley de Patrimonio de las Admones. Públicas y su

Reglamento, así como el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/86, y demás legislación aplicable.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen todos los derechos y obligaciones de los licitadores y el adjudicatario.

2.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN.

La adjudicación de la autorización se realizará a favor de la proposición que resulte más ventajosa, con arreglo a los criterios definidos en el presente pliego.

A tales efectos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en Artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

“1. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

2. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

3. No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las ordenanzas”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 2,3 y 5 del Artículo 96 de la Ley de Patrimonio de las Admones Públicas, relativos al otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia, (De aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final 2ª de la Ley de Patrimonio de las Admones. Públicas) y que a continuación se transcriben:

“2. Para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo de dominio público, y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.

3. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», o en el de la comunidad autónoma, o provincia, según cual sea la Administración actuante, sin perjuicio de la posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión. **Los interesados dispondrán de un plazo de treinta (30) días para presentar las correspondientes peticiones.**

5. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado, que se valorarán en función de los criterios especificados en los pliegos de condiciones.”

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a las Normas específicas de contratación en las Entidades Locales, que textualmente dice:“...corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”; el órgano competente para conceder la autorización es la Alcaldía.

3.- TIPO DE LICITACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El tipo de licitación se fija en la cantidad anual de 1.185,60 (€) ANUALES (del que resultan 98,80 euros mensuales).

Para fijar dicho tipo, se ha tenido en cuenta el Informe del Sr. Arquitecto Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística y Vivienda de la Mancomunidad “Sierra de Gata”, Don Ángel María Simón Gómez, de fecha 22-04-2013. Esta cantidad supone el importe mínimo de adjudicación anual y podrá mejorarse al alza.

El importe de adjudicación se actualizará, al cumplimiento de cada año de contrato, con arreglo al incremento del IPC de los doce meses inmediatamente anteriores, a la fecha de actualización.

4. PLAZO

-La duración de la autorización se fija en 4 AÑOS .

Transcurrido el plazo de la autorización o resuelto el contrato por causa imputable al contratista, se producirá la extinción de la misma, teniendo lugar la reversión al Ayuntamiento de la explotación del citado Local.

A tal efecto, el Ayuntamiento con una antelación de tres (3) meses al vencimiento de la concesión, designará un funcionario municipal o técnico, a fin de que controle y gestione tanto el proceso de reversión como la conservación de las obras e instalaciones.

Procederá la extinción de la autorización en los siguientes casos:

a) No proceder al inicio de los servicios objeto de la autorización o la suspensión de los mismos, una vez iniciados, en un plazo de un mes desde la

adjudicación del servicio, salvo causas ajenas al autorizado, apreciadas por el Ayuntamiento.

- b) Exender bebidas alcohólicas y tabaco.
- c) Impago de canon de la autorización al Ayuntamiento.

d) No prestar el servicio en el horario de apertura y funcionamiento del Pabellón, Velatorio Municipal y Centro Social incluido mantenimiento, conservación así como reparaciones de la maquinaria, salvo autorización temporal debidamente justificada. El Pabellón y el Centro Social cuentan con un uso más regular, cuyo horario comunicará el Ayuntamiento de Cilleros. En el caso del Velatorio se facilitará también por parte del Ayuntamiento el horario de uso específico y puntual.

e) Cesión, transferencia o novación de la concesión o implantación sobre la misma de gravamen y en ambos casos fuera de lo señalado por este de Pliego de Condiciones.

f) Dedicación de la instalación a usos distintos de los especialmente señalados en el presente Pliego de Condiciones.

g) No atender con la debida diligencia y cuidado a la conservación del establecimiento, no cumpliendo las instrucciones cursadas por la autoridad municipal sobre dichos particulares.

h) No acomodar el uso de la actividad a las normas legales o reglamentarias que en lo sucesivo pudieran aprobarse por el Estado o por la Comunidad, u otras administraciones. En este caso se requerirá al autorizado para que en un plazo, proceda a llevar a cabo las medidas necesarias. Transcurrido dicho plazo, sin ejecutarla, se iniciará el expediente para la extinción del contrato.

i) Cuando el Ayuntamiento aprecie razones de interés público, en aquellos casos que la autorización resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

Producida cualquiera de las causas anteriormente consignadas, el Ayuntamiento incoará expediente para declarar la extinción de la autorización, dando audiencia al autorizado por plazo mínimo de diez (10) días y resolviendo, una vez cumplido dicho trámite, a la vista de la gravedad del caso de que se trate y de lo alegado por el adjudicatario.

La declaración de extinción determinará el cese de la explotación por el autorizado y la retirada de los elementos de la entidad afectos a la autorización.

La autorización podrá ser revocadas o suspendida unilateralmente por el Ayuntamiento, en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

En el caso previsto en párrafo anterior, el adjudicatario dejará expedita la instalación, y a disposición del Ayuntamiento, lo antes posible, y en un plazo máximo de 10 días hábiles, salvo causa ajena al adjudicatario, que autorice el Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de revocación o suspensión de la explotación.

Al terminar la autorización sea cual fuese la causa de la misma, la totalidad de las instalaciones y equipamientos, que fueran titularidad municipal, revertirán al Ayuntamiento Cilleros en perfecto estado de conservación y funcionamiento y libres de cualquier cargo y/o gravamen y sin que pueda surgir derecho indemnizatorio alguno a favor del autorizado, quedando obligado el autorizado a reponer el equipamiento que estuviese defectuoso o no utilizable, siendo, en caso negativo, deducido su importe de la garantía definitiva.

5.- OBRAS EN LOS LOCALES.

El adjudicatario podrá realizar las obras necesarias para la adaptación del local a sus necesidades, siempre y cuando exista solicitud previa y autorización expresa por parte del Ayuntamiento y cumpla con la normativa vigente. Asimismo serán de cuenta del autorizado las acometidas a los servicios con los requisitos y condiciones que correspondan, así como los proyectos que en función de la actividad a desarrollar exijan las compañías suministradoras. Dichas obras tendrán en todo caso la consideración de obras no municipales y estarán sujetas a los impuestos y tasas correspondientes por cuenta del autorizado.

Al término del periodo de la autorización, las obras repercutirán en la propiedad sin derecho a indemnización económica alguna.

6.- AMPLIACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDAD DEL LOCAL.-

Los espacios autorizados se destinarán exclusivamente a la actividad para la que han ofertado, o a la que en cada momento determine el Ayuntamiento.

7.- CESIÓN DEL LOCAL.-

Los espacios autorizados no podrán cederse a tercera persona bajo ningún concepto, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de que así se hiciere, para recuperar la libre disposición del que hubiere incumplido esta condición. No obstante, en caso de transmisión a tercero de la actividad, previa comunicación firmada por el transmitente y el transmitido al Ayuntamiento, éste podrá transmitir la autorización, siempre que el transmitido reúna y acredite que cumple con las condiciones legales para ello.

8. PRECIOS POR SERVICIOS.-

Los precios por los servicios privados destinados al público mediante la explotación del inmueble serán los convenidos y autorizados por el Ayuntamiento. Estos

precios podrán ser actualizados al alza o a la baja a la finalización de cada año vencido del contrato o por otras circunstancias, apreciadas por esta Entidad Local, ajenas a la voluntad del autorizado.

9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

9.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9.2.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

10.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Garantía provisional:

Para tomar parte en la licitación, de conformidad con el artículo 87 del RB es preciso acreditar mediante el correspondiente resguardo de la tesorería municipal, la constitución de una **garantía provisional (del 2% del precio base de licitación, teniendo en cuenta los 4 años, del que resulta un importe a pagar de garantía provisional de 94,85 €)** conforme a lo dispuesto el artículo 87.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que prevalece en esta materia sobre la normativa de contratación administrativa, conforme a interpretación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Admón. del Estado, Informe 27/96, de 30-05-1996), bien en metálico, bien en aval bancario o en valores públicos admisibles según lo establecido en el artículo 103 TRLCSP.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después del otorgamiento de la autorización y será retenida al adjudicatario y le será devuelta una vez autorizada la ocupación y presentada la garantía definitiva.

Esta garantía será incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

La garantía definitiva

El órgano de contratación requerirá a los solicitantes seleccionados para que dentro del plazo de 15 días siguientes de la propuesta de resolución acrediten haber constituido **la garantía definitiva por el importe del 3 % del valor del dominio público ocupado, teniendo en cuenta el importe resultante de la totalidad de los 4 años** (conforme a lo dispuesto el artículo 90.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que prevalece en esta materia sobre la normativa de contratación administrativa, conforme a interpretación de la Junta Consultiva de Contratación Admva, de la Admón. del Estado, Informe 27/96, de 30-05-1996), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 TRLCSP.

Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de la autorización.

Transcurrido ese plazo se procederá a la devolución de la garantía definitiva siempre que no exista motivo que determine su retención.

11.- GASTOS.

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluyendo la inserción del correspondiente Anuncio de licitación en el BOP.

12.- CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

- Mejor precio.

. En caso de empate, los licitadores empatados, podrán presentar nuevo sobre B cerrado, conteniendo oferta económica, que supere su oferta anterior, en el plazo de 3 días hábiles, en horario y días de atención al público (no sábados) siguientes desde el acto de apertura. El día inmediatamente hábil siguiente (excepto sábado), tras el plazo de los 3 días hábiles señalados, se abrirán los segundos sobres de desempate, en acto público, a las 12 horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, salvo que éste señale otro día y/u hora. Si los empatados renuncian a presentar nueva oferta, o si presentadas persiste el empate, se resolverá por sorteo.

13.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Una vez aprobado el expediente de contratación y dispuesta la apertura del procedimiento de adjudicación, se insertará Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento (www.ayuntamientodecilleros.es), y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Se establece un plazo de presentación de proposiciones en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOP de Cáceres.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.-

14.1.- La presentación se hará mediante entrega en Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 horas,) en el registro general.

14.2.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

14.3.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

Los licitadores deberán presentar instancia solicitando tomar parte en el procedimiento acompañada de dos sobres (Sobre A y Sobre B) cerrados.

14.4.- Cuando las proposiciones se envíen por correo el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío de la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurrido no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido, ésta no será admitida en ningún caso.

SOBRE A: Se incluirá:

a) El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, acreditación de la actividad económica, capacidad para contratar y domicilio social, en la forma siguiente:

a.1)- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

a.2)- Cuando el solicitante actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar

a.3)- Acreditación de alta en el **I.A.E.**, al epígrafe correspondiente a la actividad objeto del contrato (*Epigr.6475. Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido tabaco, a través de máquinas expendedoras, o el legalmente vigente en cada momento*)

a.4)- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar con Administraciones Públicas y hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

a.5)- Resguardo de la constitución de una garantía provisional de 94,85 € (del 2% de la valoración del dominio ocupado, bien en metálico, bien en aval bancario o en valores públicos admisibles según lo establecido en el artículo 103 TRLCSP.

15.- SOBRE B; PROPOSICION ECONOMICA.

EL SOBRE B contendrá, la **proposición económica**, conforme al siguiente modelo:

“D.....,con domicilio en, C/, n°, en posesión de D.N.I. n°....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con C.I.F.:....., en el expediente tramitado para la adjudicación de autorización de administrativa, para instalación de máquinas expendedoras en zonas comunes sitas en el ***Pabellón Municipal de Deportes y Multiuso, Velatorio Municipal y Centro Social del Ayuntamiento de Cilleros***, hace constar que:

1º.- Acepta plenamente el Pliego de Condiciones Administrativas y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como licitador y como adjudicatario, si lo fuese.

2º.- Declara bajo su responsabilidad no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Admones Públicas, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3º.- Está interesado en la autorización de las zonas comunes de los edificios municipales citados, para destinarlos a la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y comida.

4º.- Ofrece las siguientes mejoras en el precio base de licitación:

a) Un aumento sobre el precio previsto en el tipo de licitación de _____(letras y números)_____Euros anuales.

5º.- Se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a suscribir las pólizas de seguro que cubran, al menos, la responsabilidad civil y los daños a terceros que la ejecución del contrato puedan producir.

Fecha y Firma del licitador o representante.”

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES .-

16.1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, a las 12 horas del día hábil, excepto sábado, inmediatamente posterior al mismo, salvo que el Ayuntamiento determine, de forma motivada otro distinto, se procederá a la calificación de la documentación general del Sobre A y a la comprobación de la documentación acreditativa de la solvencia exigida aportada por los solicitantes, y si

observarse defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los solicitantes, se podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las solicitudes de participación.

16.2.- A continuación, se procederá, en acto público, a la apertura de los Sobres B de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica con la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta correspondiente (salvo en caso de empate, en el que se estará a lo arriba dispuesto).

17.- ADJUDICACION

Recibida y valorada la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará **dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación;** constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

19.- PRESTACIONES ECONÓMICAS. PAGO

El adjudicatario deberá hacer frente al pago anual del importe del canon de la autorización, en los **5 primeros días siguientes a que surta efectos la misma, conforme a lo dispuesto en el contrato de formalización, relativo a la primera anualidad. Las sucesivas anualidades se abonarán dentro del periodo equivalente, del año correspondiente.**

20.-DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO.-

La autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La actividad autorizada será de exclusiva responsabilidad del autorizado.

El autorizado tendrá derecho a la explotación de las máquinas instaladas en el inmueble conforme a los fines para los que le ha sido otorgada la cesión de su uso y disfrute, así como a cualesquiera otros que le pudieran corresponder de acuerdo con la vigente legislación, siempre que cuente con las oportunas autorizaciones administrativas.

El autorizado desarrollará el ejercicio de la actividad exclusivamente dentro de los espacios autorizados, que serán los que determine el Ayuntamiento y conforme a las instrucciones que pueda dictar en cada momento esta Entidad Local.

Serán obligaciones del concesionario las siguientes:

○ D
estinar exclusivamente los espacios de los inmuebles autorizados al uso pactado, por lo que no podrán realizarse actividades distintas de las propias de restauración y sus complementarias.

○ E
n la medida de lo posible se deberá evitar que, por cuestiones de higiene, la persona que suministre los alimentos maneje también el dinero de los importes, debiendo realizarse, por lo tanto, por personas distintas.

○ T
odos los artículos servidos estarán sujetos a todo lo establecido en la normativa sanitaria legal vigente y, en particular, al Código Alimentario español.

○ Q
ueda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y tabaco y cualesquier otro producto, que esté prohibida su venta, en general, o para el tipo de máquinas que se instalen, o en los edificios públicos dónde estén situadas las máquinas.

○ Q
ueda prohibida la utilización de cualquier utensilio de cristal o cualquier otro material, excepto de plástico para el consumo de bebidas o comidas dentro de las instalaciones.

○ D

deberá tener expuesta al público, en lugar visible y accesible, la lista oficial de precios autorizados y deberá atenerse en todo momento a ellos.

○ D
Devolver las instalaciones autorizadas, al terminar el contrato, en el mismo buen estado que las recibe.

○ O
Obtener cuantas licencias o autorizaciones fueren precisas para el ejercicio de dicha actividad, así como pagar los tributos estatales, provinciales o municipales que se devenguen en su contra en razón a su condición de concesionario. Así mismo deberá estar dado de alta, en todo momento, en el epígrafe del IAE, correspondiente a la actividad.

○ I
Instalar los nuevos aparatos y utillaje que ofrezca en su oferta, manteniéndola en perfectas condiciones de uso, con las reposiciones necesarias.

Cumplir los horarios, que deberán coincidir con el de apertura de los inmuebles y los servicios que se contraten.

○ C
Conservar las instalaciones en perfecto estado de seguridad y salubridad para cumplir la normativa en vigor durante el período de autorización.

○ E
En general, el cumplimiento de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Pliego y sus anexos, así como la legislación aplicable.

○ C
Cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

○
A suscribir las pólizas de seguro que cubran, al menos, la responsabilidad civil y los daños a terceros que la ejecución del contrato puedan producir.

El autorizado asumirá la plena responsabilidad del buen fin de la explotación, siendo el único responsable frente al Ayuntamiento y frente a terceros, de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante la misma, mientras dure la autorización que se entiende otorgada a riesgo y ventura del autorizado según lo establecido en la legislación vigente.

El autorizado estará obligado a cumplir con la totalidad de la normativa vigente, aplicable en cada momento, siendo causa de Resolución el incumplimiento de la misma.

Prohibiciones para el concesionario:

Le queda completamente vedado al autorizado el subarriendo o cesión de los locales objeto del presente. **No obstante en caso de transmisión de la titularidad de la explotación, se podrá transmitir, previa comunicación y autorización por parte del Ayuntamiento, una vez comprobado y acreditado que el transmitido reúne los requisitos para poder ser autorizado.**

21.- EXTINCION DE LA CONCESION.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas enunciadas el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o cualesquiera otras causas previstas en la legislación, en cada momento aplicable, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de revocarla y dejarla sin efecto, antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

22.-PENALIDADES Y RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

En el caso de que el autorizado incumpla lo previsto en el presente Pliego, en su oferta, en el contrato, o en la normativa aplicable, en cada momento, se podrán establecer las penalidades prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por declarar la resolución de la autorización.

Los incumplimientos en que puede incurrir el autorizado, se clasifican en leves, graves o muy graves.

- Son incumplimientos leves todas aquellas que, suponiendo incumplimiento de lo establecido en este Pliego, no estén contenidas en las calificadas como graves o muy graves

- Son incumplimientos graves:

- a) No conservar las instalaciones en perfecto estado
- b) Usar parte del dominio público no autorizado.
- c) No respetar los días y horarios de apertura y cierre.
- d) No abonar el canon en las fechas establecidas.
- e) La reiteración de faltas leves.

- Son incumplimientos muy graves:

-Expende alcohol o tabaco.

-Acumulación de 2 o más faltas graves, sean de igual o distinta índole.

Estos 2 incumplimientos serán sancionados con la revocación de la autorización, al igual que los siguientes, que serán calificados como muy graves y podrán dar lugar a resolución de la autorización:

a) Destinar el bien a uso distinto al concertado, o en espacios distintos a los determinados por esta Entidad Local, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

b) No cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, o cualesquiera otras, así como la presencia en el mismo de menores de edad realizando labores de atendimento en el local, salvo que el órgano autorizante, considere que los incumplimientos, atendiendo a su gravedad, deban considerarse leves o graves.

c) Ceder o traspasar la autorización a terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento.

d) No ejercer por sí la explotación, dejándola en manos de terceras personas, independientemente del título o pretexto.

e) La reiteración de faltas graves.

El Ayuntamiento de Cilleros a través de su servicio municipal correspondiente inspeccionará la explotación y conservación del establecimiento a cuyo fin el autorizado tendrá la obligación de facilitarle tales inspecciones.

23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

La Administración ostenta la facultad de interpretar las cláusulas del contrato así como resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

24.- JURISDICCION COMPETENTE.

Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, se someterán a resolución de los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuya competencia se someten las partes contratantes.

25.- CLÁUSULAS ESPECIALES.

El personal contratado por el autorizado, tendrá siempre la condición de empleado del autorizado, no existiendo ninguna relación laboral ni de otra naturaleza entre el citado personal y este Ayuntamiento.

Cilleros, a 30 de abril de 2.013.

LA ALCALDESA

Fdo: Victoria E. Toribio Martín

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE LOS PRESENTES PLIEGOS FUERON APROBADOS POR RESOLUCIÓN DE LA SEÑORA ALCALDESA DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2.013, DOY FE
EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo: Javier Embil López